
Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 8 de julio de 2016.

Materia: Civil.

Recurrente: Juan Calcaño Stphen.

Abogadas: Licdas. Ramona Sánchez de Peralta y Carmen Julia Tavarez Fabián.

Recurrida: Xiomara Báez Calcaño.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos de la secretaria general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Juan Calcaño Stphen, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0659743-8, domiciliado y residente en la calle Marginal Las Américas núm. 81, Andrés Boca Chica, provincia Santo Domingo, representado legalmente por las Lcdas. Ramona Sánchez de Peralta y Carmen Julia Tavarez Fabián, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0528030-9 y 001-1242895-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en la avenida Abraham Lincoln núm. 1017, apartamento 15, ensanche Piantini, de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Xiomara Báez Calcaño, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0328941-9, domiciliada y residente en la avenida Mella núm. 19, Andrés Boca Chica, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien no constituyó abogado para ser representada en este recurso.

Contra la sentencia civil núm.545-2016-SS-00372, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 8 de julio de 2016, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación incoada por el señor JUAN CALCAÑO STPHEN, en contra de la Sentencia Civil No. 01765, de fecha 16 de noviembre del año 2015, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, y en consecuencia CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada; SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, señor JUAN CALCAÑO STPHEN, al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. MARCOS HERASME H., y JOSÉ MARTÍNEZ RIVAS, Abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

En el expediente constan los documentos siguientes: a) el memorial depositado en fecha 8 de julio de 2016, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) la resolución núm. 375-2017, de fecha 11 de enero de 2017, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declara el defecto de la parte recurrida, Xiomara Báez Calcaño; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 14 de junio de 2017, donde expresa que procede dejar al criterio de la suprema corte de justicia el recurso de casación del que

estamos apoderados.

Esta Sala, en fecha 22 de noviembre de 2017, celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia solo compareció la parte recurrente, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Juan Calcaño Stphen y como parte recurrida Xiomara Báez Calcaño. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** Juan Calcaño Stphen interpuso contra Xiomara Báez Calcaño, demanda en lanzamiento de lugares fundamentada en que la demandada ocupa sin autorización una vivienda que pertenecía a su fallecido padre y que le corresponde por ser su único heredero, por lo que lo hace en calidad de intrusa, demanda que fue rechazada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo mediante sentencia núm. 01765-2015, de fecha 16 de noviembre de 2015; **b)** dicha decisión fue apelada por el demandante, recurso que fue rechazado mediante sentencia que rechazó una solicitud de exclusión del documento denominado testamento y confirmó el fallo de primer grado, por cuanto el testamento acredita la propiedad y ocupación de la demandada, ahora impugnada en casación.

El recurrente, en sustento de su recurso, invoca los medios de casación siguientes: **primero:** violación al derecho de defensa; **segundo:** falta de fundamento; violación del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y 69 de la Constitución; **tercero:** desnaturalización de los hechos; **cuarto:** omisión de estatuir.

En el desarrollo de sus medios de casación, analizados conjuntamente por su estrecha vinculación, el recurrente alega que la alzada incurrió en los vicios invocados, ya que no ponderó su argumento de que el documento denominado como testamento, que fue ponderado por el primer juez para sustentar su decisión, fue aportado fuera de los plazos correspondientes, por lo que no podía ser válidamente considerado como medio probatorio. Adicionalmente, dicha parte alega que la corte no observó, como le fue planteado, que el referido testamento ponderado por el primer juez no fue depositado en apelación, pues la hoy recurrida depositó un documento distinto a esta última jurisdicción. También alega que la corte *a qua* no respondió su planteamiento concerniente al testamento, por lo que desproveyó su decisión de motivos al omitir estatuir sobre dicha solicitud.

De lo anterior se verifica, que los medios de casación se orientan a cuestionar el testamento que avala el título de propiedad y la ocupación de la recurrida en el inmueble objeto del lanzamiento de lugar y desalojo.

Se verifica del fallo impugnado, que tal y como se alega, la parte hoy recurrente solicitó ante la alzada la exclusión del acto de testamento, así como su nulidad; pedimentos formales a los que la corte no dio respuesta. No obstante, esto, a juicio de esta Corte de Casación, esta situación no da lugar a la casación del fallo impugnado, pues ha juzgado por esta Corte de Casación que en las acciones en lanzamientos de lugares el elemento esencial a analizar es si la parte que se pretende desalojar es ocupante ilegal; considerándose como tal, aquella persona que penetra u ocupa una propiedad sin autorización del propietario sin calidad para ello.

Tomando en consideración lo anterior, poco importaba las condiciones del referido testamento, sino establecer si la recurrida contaba con autorización para ocupar el inmueble, razonando la alzada que ella sí estaba provista del permiso del recurrente, por lo que era innecesario determinar si el argüido testamento era nulo o no. Por consiguiente, al actuar de dicha forma la jurisdicción *a qua* no incurre en los vicios

imputados, sino por el contrario, cumple con el voto de la ley, razones por las que procede desestimar los medios examinados y con ello, el rechazo del presente recurso.

Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo del presente fallo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

FALLA:

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Juan Calcaño Stphen, contra la sentencia civil núm. 545-2016-SEEN-00372, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 8 de julio de 2016, por los motivos precedentemente expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.